

La construcción de las representaciones sociales sobre los “niños en conflicto con la ley” en el campo judicial.

Julieta Theiler.

Cita:

Julieta Theiler (2013). *La construcción de las representaciones sociales sobre los “niños en conflicto con la ley” en el campo judicial*. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/486>

X Jornadas de sociología de la UBA

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI. 1 a 6 de Julio de 2013

Mesa: Nº 44 “Infancia, adolescencia y juventud”

Título de la ponencia: La construcción de las representaciones sociales sobre los “niños en conflicto con la ley” en el campo judicial

Autora: Theiler, Julieta María – Facultad de Humanidades y ciencias, Universidad Nacional del Litoral

INTRODUCCIÓN

La problemática de la “niñez en conflicto con la ley” es un tema actual sobre el cual debaten actores diversos. Si bien gran parte del debate se centra en analizar los modos de vida y el accionar delictivo de este grupo, también existen investigaciones que se han dedicado a analizar las transformaciones de las percepciones que sobre estos niños se construyen socialmente. Esta perspectiva simbólica fue la que motivó el interés por estudiar cómo se construyen las representaciones sobre este grupo social. Dos razones son las que, a nuestro modo de ver, suscitan la importancia de abordar sociológicamente esta problemática. Por un lado, el discurso normativo compartido socialmente y vigente en la actualidad concibe la infancia como una etapa del ciclo vital que reviste un carácter vulnerable. Si bien este discurso construye al niño en tanto sujeto de derechos, también considera que necesita del cuidado y la protección de los adultos. Por otro lado, cuando este mismo grupo etáreo comete un delito (o está sospechado de haberlo cometido), emerge también otro discurso social que troca una identidad vulnerable por una peligrosa. Esta combinación de identidades cuya construcción heterorreferencial tiene un carácter contradictorio, se ha presentado desde el inicio como una problemática que resultaba pertinente para el análisis dentro de nuestro campo. Específicamente indagaremos en las representaciones sociales que se construyen sobre estos niños en un ámbito particular: el judicial. El objetivo del trabajo consiste en describir cómo el sentido común y las características específicas del sistema experto judicial, construyen el fenómeno social indagado.

El enfoque analítico asumido en esta investigación cuestiona dos formas de ver esta problemática en la actualidad, es decir, que toma distancia tanto de la perspectiva que entiende este fenómeno en tanto un problema legal, como de aquella que lo entiende como un problema moral. Las leyes y normas sociales, así como también los discursos de sentido común vigentes en la actualidad con respecto a la infancia y el delito, son tomados como materia prima, en tanto discursos normativos que contribuyen a una determinada forma de construir el fenómeno y caracterizar a sus protagonistas.

La ponencia se enmarca en la tesina de grado de la Licenciatura en sociología de la Universidad Nacional del Litoral, pero a los fines de poder presentar resumidamente el trabajo de investigación hemos seleccionado para esta ponencia solamente una parte del análisis que tiene que ver con cómo se construye dentro del campo judicial la explicación del problema que atañe a los niños en conflicto con la ley,

específicamente, presentaremos las causas que los participantes del juzgado consideran que llevan a estos niños a actuar en el ámbito delictivo, así como también cuáles son las responsabilidades que les caben, según su opinión, a los diferentes actores e instituciones sociales.

METODOLOGÍA

En esta investigación se privilegió el abordaje cualitativo de los datos, con el objetivo de rastrear los significados que los actores involucrados (en nuestro caso, aquellos que forman parte del campo judicial) construyen sobre otro grupo de actores.

El corpus de nuestra investigación estuvo compuesto por 20 expedientes judiciales y entrevistas semi-dirigidas a los diferentes trabajadores profesionales que forman parte del campo judicial (juez, secretario, psicólogo, asistente social y pasante).

Nuestra investigación contempló una estrategia que combinó tres técnicas de investigación que fueron surgiendo y moldeándose según las necesidades que brotaron en el trabajo de campo:

Análisis de contenido:

Esta técnica fue utilizada para analizar los expedientes judiciales creados en el juzgado de menores. Andréu Abela define al análisis de contenido como “una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos. El denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social” (Andréu Abela, 2001: 2). Según el autor, lo propio de esta técnica es que combina intrínsecamente la observación y la producción de los datos, con la interpretación o análisis de esos mismos datos.

Consideramos pertinente la utilización de esta técnica de análisis de contenido para investigar, a través de los expedientes judiciales, las representaciones sobre los niños en conflicto con ley, en tanto permite comprender la jerga judicial que tiene sus propiedades específicas y que muchas veces resulta opaca para el lector lego.

Entrevistas semi-dirigidas:

La entrevista “es una técnica mediante la cual el entrevistador sugiere al entrevistado unos temas sobre los que éste es estimulado para que exprese todos sus sentimientos y pensamientos de una forma libre, conversacional y poco formal, sin tener en cuenta lo “correcto” del material recogido” (Pérez Serrano, 2003: 243).

Observando lo recabado en los expedientes judiciales, entendimos que era necesario profundizar sobre las ideas y opiniones personales que cada una de las figuras que intervinieron en los expedientes tenían. A partir de ello, decidimos llevar adelante entrevistas a las figuras centrales que aparecían interviniendo en el proceso judicial: juez, secretario del juez, asistente social, psicólogo y pasantes. Con esas entrevistas (en tanto técnica complementaria al análisis de contenido), logramos captar las opiniones de aquellos sujetos que intervenían en el futuro y en las decisiones que involucraban a los niños judicializados.

La observación participante:

El hecho de pasar un tiempo considerable entre los trabajadores en actividad (no olvidemos que todo el trabajo de recolección de datos se produjo durante las

mañanas en las que los trabajadores hacían justamente eso, su trabajo) nos brindó una información muy rica y extensa que fue captada bajo la lógica de la observación participante.

La observación participante en tanto trabajo etnográfico se caracteriza porque el investigador “participa, abiertamente o de manera encubierta, de la vida cotidiana de las personas (...) viendo lo que pasa, escuchando lo que se dice, preguntando cosas, o sea recogiendo todo tipo de datos accesibles para poder arrojar luz sobre los temas que se ha elegido estudiar. En muchos sentidos la etnografía es la forma más básica de investigación social” (Hammersley y Atkinson, 1994: 15).

MARCO TEÓRICO: La construcción social de la niñez

Analizar las representaciones sociales sobre un fenómeno, permite un acercamiento a la comprensión de los hechos sociales a partir de los procesos de construcción social de la realidad, tal y como lo plantean Berger y Luckmann (2008). Las relaciones intersubjetivas en la vida cotidiana se producen a través de diferentes “esquemas tipificadores”, esos esquemas permiten que los otros sean apprehendidos y tratados de tal o cual manera (Berger y Luckmann, 2008: 47).

Por otra parte, no debemos perder de vista que estos procesos de construcción de la realidad deben ser entendidos como procesos de largo plazo. Elías destaca que para poder clarificar los problemas sociológicos, es fundamental que las teorías adopten un marco de desarrollo histórico, “el alcance y la gama de las explicaciones resultan indudablemente cortos si las investigaciones se limitan exclusivamente a problemas contemporáneos. No se puede ignorar el hecho de que toda sociedad actual se ha desarrollado a partir de sociedades más tempranas que la precedieron, y que apunta o se orienta, más allá, hacia una diversidad de posibles futuros. Si encerramos los problemas sociológicos en tipologías estáticas y en conceptos estáticos, tales como estructura y función, estamos relegando y olvidando las dinámicas que son intrínsecas a las sociedades humanas” (Elías, 1994: 200).

Cada tipo de sociedad, en un momento histórico específico, construye una representación, una idea más o menos acabada, sobre lo que significa ser un niño. Al respecto, Berger y Luckmann sostienen que la definición social de la niñez y sus implicancias puede variar mucho de una sociedad a otra: “la civilización occidental contemporánea (...) tendía a considerar a los niños como naturalmente “inocentes” y “dulces”; otras los consideraban “pecadores e impuros por naturaleza”, diferentes de los adultos sólo en fuerza y comprensión. Han existido variaciones similares en cuanto a la capacidad del niño para la actividad sexual, la responsabilidad criminal, la inspiración divina, etc.” (Berger y Luckmann, 2008: 171).

Por su parte Bourdieu señala que todas las divisiones entre las edades son arbitrarias. La niñez, la juventud, la vejez nunca están dadas sino que se construyen socialmente. Al hablar de la diferenciación entre jóvenes y viejos, el autor sostiene que “la edad es un dato biológico socialmente manipulado y manipulable; muestra que el hecho de hablar de jóvenes como de la unidad social, de un grupo constituido, que posee intereses comunes, y de referir estos intereses a una edad definida biológicamente, constituye en sí una manipulación evidente” (Bourdieu, 1990: 164).

Para poder dar cuenta de la particular construcción social de la niñez tal y como la entendemos actualmente, resulta interesante atender a la propuesta de Sandra Carli

(2010) quien realiza una periodización de la construcción de las representaciones modernas sobre la infancia, que fueron moldeándose en función de prácticas institucionales, discursos, etc.

El primer período surge entre 1880 y 1930. El interés se vinculaba directamente con el proyecto liberal de fundar una sociedad moderna, la infancia era considerada como el grupo que se convertiría en un futuro en los hombres del mañana. Surgió en este período el ideal del niño hijo de familia burguesa y alumno de sistema educativo en contraposición a la figura del menor considerado como parte de la realidad infantil no deseada, en donde se ubicaba a todos aquellos niños que no ingresaban al discurso escolar ni familiar: los niños huérfanos, los desertores escolares, los niños trabajadores y los niños delincuentes. La figura del menor requería en ese entonces de la intervención de instituciones específicas, generalmente de asociaciones religiosas u oligárquicas, y en pocas ocasiones del Estado. Este modelo del menor se consolidó cuando en 1919 se sancionó la Ley de Patronato de Menores N° 10.903, que daba estatuto legal a la distinción entre el niño y el menor. En un contexto social en donde la sociedad demandaba una intervención mayor del Estado, la Ley del Patronato de Menores (o comúnmente conocida como “Ley Agote”¹) “redefinió y amplió las posibilidades de acción de las autoridades estatales sobre el vasto conjunto de niños y jóvenes caracterizados en su letra como material o moralmente abandonados, por lo que constituyó un episodio fundacional en la construcción del sistema penal-tutelar de menores en nuestro país, así, la ley suponía que el Estado quedaba habilitado para “suspender o quitar la patria potestad a los padres de los menores de dieciocho años cuando hubieran sido condenados por delitos graves, o delitos contra sus hijos (...), o cuando comprometieran la salud, la moralidad y la seguridad de sus hijos” (Zapiola en Lionetti y Míguez (comp), 2010: 119).

La categoría del menor está asociada a la idea de infancia no deseada, anormal, la cual se contrapone a la figura del niño-normal que está inserto en el modelo de familia deseado y que asiste a la escuela. Es por ello que las acciones judiciales de la época ponían el acento en el rasgo anormal que, según el caso, se asociaba a la pobreza, a la situación de calle, al abandono, a la delincuencia, etc., que chocaba con el tipo ideal de normalidad que refería al niño hijo de familia burguesa y alumno del sistema educativo.

En este sentido, sostienen Daroqui y Guemureman, nadie cuestionaba la necesidad de “clasificar, identificar, encerrar, estudiar, tratar y por tanto marginalizar a aquellos que se constituían en los sujetos diferentes y amenazantes” (Daroqui y Guemureman, 1999: 3). Los sujetos privilegiados de intervención se resumían en dos grandes figuras: la del niño abandonado y la del niño delincuente (que en la práctica no eran muy diferentes entre sí ya que el niño abandonado seguramente terminaría siendo delincuente, y el delincuente seguramente había sido primero un niño abandonado). A la pregunta de ¿quiénes eran estos niños, estos menores a los que había que intervenir y corregir?, las autoras responden: “los hijos de los pobres, de aquella multitud de pobres, inmigrantes y obreros que irrumpían e instalaban por primera vez el tema de la pauperización en la agenda política de los representantes del orden social dominante” (Daroqui y Guemureman, 1999: 4).

Un segundo período se inicia en 1945 con la irrupción del peronismo en la escena política nacional. Tal como sostiene Urcola, “con la conocida frase “los únicos

¹ En referencia al Dr. Luis Agote, médico y diputado conservador de la provincia de Buenos Aires quien presentó reiteradas veces su proyecto de ley ante la Cámara de Diputados entre los años 1910 y 1919, fecha en la que cobró finalmente fuerza de ley.

privilegiados son los niños” la cultura infantil del peronismo pretendía modelar un nuevo sujeto nacional-popular a través de un sinnúmero de dispositivos de imágenes, objetos y rituales partidarios que invadieron la vida cotidiana de las escuelas y la sociedad en general tomando al niño como destinatario y referente principal” (Urcola, 2008: 53). Si bien en el período peronista hubo intentos de eliminar las desigualdades en lo que refería a la cuestión infantil, este objetivo se vio limitado por la inscripción del mismo dentro de las fronteras de un proyecto político-nacional. En lo que respecta a las condiciones jurídicas, la ley tutelar siguió rigiendo los protocolos de intervención que se ejercían sobre los menores.

El tercer período surge en 1950 y finaliza alrededor de 1980. Por este tiempo se produce una ruptura importante a partir de la aparición de diferentes organismos internacionales (como UNESCO, UNICEF, etc.) y de un discurso que intentaba instalar una concepción sobre la niñez que traspase las fronteras nacionales, dotándola de una perspectiva global. Es en esta etapa en donde se consolidan diversos instrumentos jurídicos que declaraban a todos los niños como individuos con plenos derechos (sin discriminación por motivos económicos, de raza, religión, sexo, etc.), y ya no como sujetos tutelados. Esta visión internacional pretendía inaugurar una nueva representación del niño presentándolo como un ciudadano más, dando importancia a los niños como sujetos actuales y ya no como promesa de adulto futuro.

Considerando el ciclo que se inicia en la posdictadura argentina, Sandra Carli sostiene que esa época marcó a fuego la historia de nuestro país dejando huellas imborrables. El período comprendido entre las décadas del 80 y 90 combinó en la esfera política una era de estabilidad democrática, y en la esfera económica un aumento muy grande de la pobreza. Con lo cual, la cuestión de la niñez atravesó en ese período por tendencias progresivas y regresivas. Por un lado hubo, como ya mencionamos anteriormente, avances en lo que respecta al reconocimiento de los derechos del niño y una ampliación en el campo de saberes científicos sobre la infancia, pero otro lado todo aquel conocimiento producido no derivó en un mejoramiento en las condiciones de vida materiales de algunos niños que, progresivamente, fueron perdiendo condiciones de igualdad para el ejercicio efectivo de esos derechos. Como bien sostiene la autora, “en buena medida la infancia como experiencia generacional se tornó imposible de ser vivida según los parámetros de acceso e integración social del ciclo histórico anterior, pero se convirtió en signo en una sociedad crecientemente visual que puso en escena los rostros de esa imposibilidad y los rasgos emergentes de las nuevas experiencias infantiles” (Carli, 2010: 352).

Un nuevo período se inaugura en nuestro país en 1990 con la presidencia de Menem. En esta etapa se produjo una privatización de la acción social sobre la infancia mediante políticas de ajuste tanto en lo económico como en lo social, el Estado pasó a hacerse cargo solamente de la administración de recursos y dejó en manos de otras organizaciones de la sociedad civil (fundamentalmente ONGs, Iglesias, etc.) la gestión de lo social. Además, se llevó adelante una reforma educativa que mezclaba una lógica empresarial neoliberal, con una mirada global integracionista impulsada por los organismos internacionales.

Por otro lado, en ese mismo período entra en vigor la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En nuestro país, la CIDN fue ratificada en 1990 mediante la ley nacional 23.849 e incorporada al Art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución en 1994. Así, la CIDN se constituyó en un instrumento sintetizador que combinó derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrando el nuevo paradigma

de protección integral de los niños y niñas. No obstante, con la aparición de la CIDN nuestro país ingresó a un período de contradicción jurídica respecto a la legislación nacional en donde seguía vigente la ley de Patronato de Menores. Muchos autores coinciden en que más allá de la aparición de esta nueva legislación que se proponía fundar una nueva forma de operar frente al grupo social conformado por los niños y niñas, la separación entre el niño normal (figura deseada) y el niño peligroso o anormal siguió existiendo, e incluso todavía existe en la actualidad.

En relación a ello, cabe destacar nuevamente que si bien la infancia se construye socialmente y, por tanto, cobra significado según las condiciones culturales, políticas y económicas del momento histórico, también sabemos que no existe una sola infancia sino múltiples formas de vivir ese momento del ciclo vital que se asocia a un rango de edad determinada (generalmente desde el nacimiento hasta los 18 años, momento en el cual el individuo debe afrontar responsabilidades políticas, cívicas y culturales de una persona adulta). Las representaciones sociales que se crean en torno a la figura del “niño normal” sin dudas se imponen y condicionan la vida del amplio grupo de niños y niñas. Bien lo expresó Durkheim cuando sostuvo que las representaciones colectivas “son expresamente obligatorias y la obligación es la prueba de que estas maneras de actuar y pensar no son obra del individuo, sino que emanan de un poder moral que los sobrepasa”. Estas representaciones colectivas “se comportan entre sí según leyes que ni la morfología ni la fisiología cerebral bastan para explicar” (Durkheim, 2000: 48). Estas ideas o modelos construidos socialmente mezclan lo real con lo imaginario de tal manera que se convierten en modelos ideales frente a los cuales los niños deben enfrentarse.

En este punto, resulta interesante seguir a Sandra Carli cuando sostiene que la figura del niño peligroso surgió alrededor de las décadas de los 70’ y 80’ en nuestro país en donde se combinaron fenómenos como la dictadura militar, la ruptura de los antiguos lazos sociales efecto del cambio de modelo económico y el surgimiento de un Estado mínimo que abandonaba sus responsabilidades básicas. Así, el escenario social de los 90’ “comenzó a mostrar las consecuencias de la expulsión social de niños y jóvenes, los medios comenzaron a dar visibilidad al delito infantil y juvenil (...) y colaboraron en la exposición del fenómeno a medida que fue creciendo la pobreza y la inseguridad en el país en la segunda mitad de la década del 90” (Carli, 2010: 362).

Estas figuras socialmente construidas que irrumpen en la agenda social se presentan como verdades y borran cualquier tipo de comprensión profunda sobre las verdaderas responsabilidades que le caben a los adultos, a las instituciones educativas y culturales en general, y a los medios masivos de comunicación.

Si nos basamos en el aspecto estrictamente legal, un nuevo período se inicia cuando las leyes N° 26.061 (nacional) y N° 12.967 (provincial) dictadas en el año 2005 surgen con el propósito de conformar un Sistema de Protección Integral (objetivo que después de veinte años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño aún no se había alcanzado). El objetivo de la ley nacional N° 26.061 declarado en el artículo N° 1 “es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte” (Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2005: art. 1). Este sistema de Protección Integral requiere del diseño, la coordinación e implementación de una política pública de niñez. Según se plantea desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y

Familia “la protección integral refiere a la protección de la persona del niño integralmente considerado e integrado en su ámbito familiar, dejando de lado intervenciones fragmentadas que miren por un lado lo social, por otro la educación y por el otro la atención de la salud” (Apuntes de los Seminarios Nacionales para la Transformación del Sistema Penal Juvenil Argentino, Módulo II, 2010: 2).

Si se hace un análisis detallado de la ley escrita podemos destacar que, en primer lugar, se destaca la importancia de adoptar el espíritu de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) la cual promueve la igualdad, la no discriminación, el derecho a la vida, la libertad y el derecho a ser escuchado. Otro aspecto a destacar es el de la visión de la familia que, en comparación con la reglamentación anterior, es una mirada más amplia ya que incluye además de los padres, a aquellas personas que por consanguinidad o afinidad representen para el niño un vínculo significativo. La familia no es la única responsable en la vida del niño, también el Estado aparece como un órgano fundamental que debe “asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones” (Artículo 7° de la CIDN).

Si bien la sanción de la ley de protección integral se produjo en el año 2005, hoy en día en el ámbito judicial aún existe cierta convivencia con lo pautado por la ley de patronato de menores de comienzos del S. XX. Autoras como Daroqui y Guemureman sostienen que el objetivo planteado por la CIDN no se ha cumplido y uno de los mayores obstáculos ha sido el conflicto entre las diferentes instituciones judiciales, problemas de jurisdicciones, de competencia y, fundamentalmente, de presupuesto. Si bien ya han pasado más de 100 años de la aparición de la Ley Agote “aún, en este presente, rige la misma ley, continúan los tribunales de menores, el principio tutelar está vigente en el discurso y la práctica judicial y el Patronato sigue hegemonizando las políticas sociales de minoridad que no pretenden ser de infancia” (Daroqui y Guemureman, 1999: 2). Para estas autoras, la utilización constante de los órganos judiciales y la estigmatización hacia ciertos niños de sectores marginales debería haber sido combatida con políticas públicas que promovieran los derechos y libertades de los niños.

Con todo esto, somos concientes de que nuestra investigación se enmarca en un momento de transición legal. Si bien, en general existe cierto acuerdo en las desventajas que generan los resabios de la vieja legislación tutelar en el tratamiento de las cuestiones de la niñez, también debemos destacar que el nuevo paradigma al no poseer las rígidas directrices que antes existían, habilita o mejor dicho exige al juez y a las voces autorizadas que lo rodean a tener una mayor discrecionalidad lo cual implica todo un trabajo de reflexión, esfuerzo, un dilema que no se resuelve fácilmente y que pone en juego nuevos elementos que van más allá de las cuestiones específicamente legales.

Por el momento, cabe señalar que la división entre niños y menores sigue funcionando en tanto es tratada institucionalmente desde dos campos diferentes. La institución que regula a la niñez normal sigue siendo la escuela y la familia, mientras que los niños a los que hoy se los denomina o se debería denominar, según la legislación actual, “en conflicto con la ley” son el objeto de intervención de instituciones judiciales que forman parte de un sistema más amplio que envuelve a la institución del Estado en general.

Resulta interesante ver el traspaso de la construcción normativa del “menor” hacia la construcción de la figura del “niño en conflicto con la ley”. Más allá de que dentro del campo judicial se considera que ese traspaso entre una denominación y la otra (que,

según sostienen, se debe al cambio de la legislación) conlleva todo un avance hacia una visión de derechos, lo cierto es que la necesidad de diferenciar un tipo de niñez normal de una anormal sigue vigente, y, al parecer, dentro del campo se utiliza el lenguaje de la ley a la hora de catalogar y diferenciar de alguna manera a esos niños.

Concluyendo, cabe destacar que el recorrido histórico legal y normativo que hemos descrito es interpretado desde una perspectiva sociológica como un avance del control por parte del Estado y la población adulta en general sobre la niñez. Así, el discurso normativo compartido socialmente y vigente en la actualidad concibe a la infancia como una etapa del ciclo vital que reviste un carácter vulnerable. Si bien este discurso construye al niño en tanto sujeto de derechos, también considera que necesita del cuidado y la protección de los adultos. Resulta interesante observar cómo ese discurso sobre la niñez que surgió en un ámbito particular como el legal, se ha difundido notablemente por la sociedad en su conjunto hasta presentarse hoy en día como la idea más o menos aceptada sobre lo que significa ser un niño. Un fragmento como el siguiente, redactado en el artículo 7º de la CIDN: “el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”, se presenta hoy en día como una verdad naturalizada en la mayoría de los ámbitos sociales.

RESULTADOS: ¿Cómo se construye la explicación del problema?: de lo singular del caso a la colectivización de causas

En esta sección quisiéramos presentar los resultados arribados a partir del análisis de aquellos pasajes tanto de los expedientes como de las entrevistas en donde los actores que forman parte del campo judicial profundizan y nos hablan sobre las posibles causas que ellos consideran que llevan a estos niños a actuar en el ámbito delictivo, así como también cuáles son las responsabilidades que les caben, según su opinión, a los diferentes actores e instituciones sociales, intentando así construir una posible explicación del problema.

En el caso de los niños judicializados la necesidad de encontrar “culpables” pareciera ser más necesaria que en el caso de personas adultas que cometen infracciones. La designación de un responsable, en general se realiza con operaciones discursivas de abstracción y generalización: la culpa es del Estado, la familia, etc. Hacer de un caso singular –suscitado por un problema específico, donde hay un individuo que causó un daño y otro individuo que fue dañado- un problema colectivo, es una operación discursiva recurrente en los expedientes y entrevistas que tratan sobre niños judicializados. Esta operación no es obvia, y merece ser tratada en profundidad. Que los comportamientos de un grupo etéreo que comete una infracción sean tratados como un problema que responde a factores sociales, también da cuenta de una específica construcción de la realidad.

En este sentido cabe preguntarnos ¿cuáles son las expectativas socialmente construidas hacia un niño? Hemos respondido parcialmente a esta pregunta en la sección teórica sobre la construcción social de la niñez. Si bien la idea o representación sobre la niñez no es unívoca y contiene diversos elementos, podríamos pensar que es lícito (socialmente hablando) que un niño vaya a la escuela, que no trabaje y que ocupe su tiempo jugando. Claramente, el hecho de

infringir la ley aparta a cualquier niño de esa infancia normal deseada que aparece representada en el imaginario social. Así, se torna razonable que las voces autorizadas encargadas de regular a esa infancia diferente (a la que se etiqueta como “niños en conflicto con la ley”) busquen por todos sus medios encontrar responsables, diferenciar culpas y poder establecer algún tipo de explicación sobre el por qué de esa desviación.

Para una mejor organización de la información hemos agrupado las respuestas en seis grupos. Para darle un orden a todos estos factores mencionados, los presentaremos en función de la frecuencia con la que aparecen, con lo cual comenzaremos con los más nombrados hasta los menos.

Cuando el responsable es el Estado

La noción más mencionada cuando se problematiza acerca de las posibles explicaciones ha sido la del Estado. Esta idea ha sido la única que fue compartida por todos los entrevistados.

Resulta interesante observar que en la atribución de responsabilidades al Estado frente a lo que es percibido por los actores como una situación de desprotección, se observa una operación discursiva que desdobra el campo judicial de otros tipos de dependencias públicas. Cuando los trabajadores del juzgado y otras voces expertas atribuyen al Estado la responsabilidad de este problema, no se incluyen dentro de éste.

“estos chicos que ellos tienen tirados, digo ellos y no hablo de la gente que trabaja sino del Estado que no hace nada, porque la asistente se desespera, y hacemos notas y notas, pero el Estado... Yo no tengo la plata para darles un colegio de doble jornada, es más, no me corresponde, porque sino lo haría para poner todo esto que anda deambulando, y a la noche los llevo a la casa para no romper el vínculo con la familia, y ese chico educado me educa a la familia, porque da vuelta a los padres, ¿me entendés?. Eso es lo que hay que hacer, pero yo no tengo plata para hacer eso, entonces ¿yo qué hago? Peticiono a las autoridades, pero las autoridades son sordas. (...) entonces, si ellos en ese tramo hicieran las cosas bien, pero qué es lo que pasa, y ahí viene el enojo con ellos, cuando el chico llegó acá claro, me dicen, “ahora es suyo doctora, nosotros ya no más” (JUR1; M; 65)

“en realidad no es un problema que tenga que resolver la justicia, sino el Estado, intervenir sobre esta problemática implica una fuerte política de recuperación y restauración de derechos (...) la justicia es sancionatoria, para modificar esta situación hay que intervenir con políticas reparadoras de derechos porque hay una cuestión que no se dice, estos chicos si bien para el análisis jurídico transgreden derechos, a los primeros que les transgredieron sus propios derechos fueron a ellos, entonces implica una fuerte política de reconocimiento de sus propios derechos y de ejercicio” (JUR2; M; 38)

“no se cuenta con los organismos, ni con la gente, los profesionales, las disposiciones y el espacio físico, las condiciones materiales con las que debería contar el Estado para asistir a todos estos chicos, entonces a veces la medida que se toma es lo mejor que se puede hacer pero no es lo óptimo, pero porque no existe lo óptimo, no está desarrollado, no lo tiene el Estado (...) El poder ejecutivo debería crear más instituciones, mayor compromiso para lograr la recuperación de estos chicos porque en definitiva la edad más importante para recuperar a una persona es la edad que tienen estos chicos que a esa edad ellos están matando a alguien o robando a alguien (...) y también que el

Estado debería intervenir un poco más sobre la pobreza y la marginalidad, y la mala distribución de los poderes de la riqueza, porque en realidad estaría bueno que no tuviera que existir la necesidad de institucionalizar todo el tiempo” (PAS2; M; 25)

“las herramientas de la justicia son acotadas porque los recursos de los que dispone el poder ejecutivo son extemporáneos y limitados y reducen considerablemente las medidas a tomar” (PSI; M; 35)

A partir del análisis de estos datos vemos dos grandes argumentos en relación al Estado: por un lado tenemos la idea de que el Estado es responsable en tanto no le brinda al poder judicial, al juzgado específicamente, las herramientas suficientes y necesarias para que éste pueda actuar eficazmente. En este sentido, aparece en cierta forma la idea de que en realidad la “solución” a esta problemática incluiría a varios actores pero siempre es el Estado el primer eslabón para que lo demás (que viene después y depende de él) funcione.

Otra cuestión que se destaca es el de la educación en tanto “servicio” que debería garantizar el Estado. Tenemos por un lado la idea del primer fragmento expuesto que tiene que ver con la necesidad de una institución de doble jornada que sirva para colocar “todo esto que anda deambulando”. Aquí la referencia a la escuela estaría relacionada más con un rol de espacio físico contenedor que sirva para que los niños no estén “deambulando” y no tanto con el rol educativo y de enseñanza.

Por otro lado, aparece el argumento que responsabiliza en cierta forma más directa y exclusivamente al Estado en tanto no “respeta los derechos de los niños” y no resuelve cuestiones básicas (como por ejemplo la mención a la pobreza y a la marginalidad) que son de alguna manera las que desatan la problemática de los niños en conflicto con la ley, según los entrevistados. La relación entre pobreza y delincuencia es una temática que atraviesa diferentes discursos, cada uno de ellos desde un enfoque y perspectiva propia.

Cabe destacar por el momento que la referencia al Estado y a la falta de políticas de tipo estructural como primer factor causal nos muestra un trabajo de reflexión y un intento de comprensión por parte de los trabajadores del campo judicial, lo cual, no obstante, se combina, como veremos a continuación con otros factores considerados que responden en algunos casos a cuestiones más individualistas.

Cuando la responsabilidad recae en la familia

El segundo factor más mencionado es el de la familia y su rol en la vida de los niños. Según afirman, una de las fallas más es la que se produce en el seno familiar a la hora de criar y educar a los hijos.

En primer lugar aparece la cuestión de la importancia del rol afectivo de las familias.

“las principales causas tienen que ver con las carencias y falencias en las necesidades básicas y sobre todo afectivas, y eso tiene que ver con la familia, con la educación que se les da, con la familia y con la contención que se les da” (PAS3; M; 26)

“para mí fundamentalmente es la situación familiar y no tiene que ver en primer lugar con carencias de cuestiones materiales, sino más bien con familias desestructuradas, con vínculos desconocidos, con padres ausentes” (PAS2; M; 25)

Los entrevistados nos hablan sobre la importancia de la contención y los vínculos intrafamiliares a la hora de educar a los niños y afirman que incluso esas cuestiones son más importantes que los factores materiales. Sin duda, esta afirmación se aleja de los análisis de tipo estructural ya que en los discursos no hayamos reflexiones acerca de cómo, por ejemplo, esa “carencia afectiva” (como ellos lo denominan) podría estar desatada por una dificultad material que está en la base de la problemática y que muchas veces se relaciona, por ejemplo, con que en la mayoría de los casos los padres de esas familias deben pasar mucho tiempo fuera del hogar trabajando (en muchos casos en más de un lugar) para poder resolver más o menos adecuadamente el problema material de las necesidades más básicas de alimentación, vestimenta, etc.

En la mayoría de los discursos está presente la idea de que en las familias que ingresan al campo judicial no existen lazos familiares fuertes y no se respetan los roles clásicos de padres, hijos, etc. En contraposición a estos discursos que refieren a la existencia de lazos familiares débiles y a la poca importancia que se le otorga a la institución familiar, Míguez (2010) sostiene que en realidad existen fuertes deseos de constituir una “familia normal” en quienes se encuentran en el ámbito delictivo. En aquellos individuos mayores es común el deseo de que sus hijos no repitan la misma trayectoria, incluso algunos de ellos realizan grandes esfuerzos por enviar a sus hijos a la universidad, buscando insertar en ellos los valores de la familia, la educación el trabajo. En los individuos menores de edad, en cambio, el deseo de salir del ámbito delictivo suele estar vinculado con la paternidad o maternidad temprana. Estos deseos, sin embargo, en la mayoría de los casos no son viables, como afirma el autor, “como en muchas otras facetas de la vida, la actividad clandestina produce insatisfacción también en los lazos afectivos. La vida delictiva obliga a ausencias prolongadas del hogar. A veces por la necesidad de esconderse luego de cometer un “golpe”, y, en otros casos, por los períodos de encarcelamiento” (Míguez, 2010: 90). Vemos entonces cómo el deseo de constituir una familia “normal” no es privativo de los sectores medios y altos, sino que al ser un modelo construido socialmente aparece en la mayoría de los individuos, con la diferencia de que no todos los sectores poseen los medios para cumplirlo.

Seguidamente vemos cómo aparece la problemática de la “falta de una figura de autoridad”:

“todos esos factores agravados por el hecho de que no hay una figura de autoridad que marque un límite, entonces esa impulsividad es como una impulsividad libre, la ansiedad que tienen es una ansiedad libre, el consumo es una cuestión libre, dejar la escuela es una decisión propia, no les gusta la escuela a los 11 años y bueno, no van más y nadie les dice nada, ¿por qué? Porque no tienen una figura de autoridad y porque la que debería cumplir con la autoridad dice “ay yo ya no lo puedo manejar más, yo ya no sé qué hacer con este chico”, entonces quieren venir acá y depositarlo” (PAS2; M; 25)

Este tema también está relacionado con la cuestión afectiva y de vínculos (en contraposición a los problemas de tipo material) pero en él se evidencia un hincapié en la necesidad de una familia de tipo tradicional a la hora de la crianza y de la imposición de límites a los hijos. El niño en tanto sujeto tutelado vuelve a aparecer en escena, oponiéndose a uno de los principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño (tantas veces citada por estas mismas figuras) de la promoción de la libertad del niño. La cuestión del “exceso” de libertades en los niños en un tema recurrente entre las figuras del juzgado.

Otra cuestión que suma a esta demanda de familia tradicional es la alusión a las fallas de la madre. Cuando el entrevistado habla del tema usa un artículo femenino: “la que debería cumplir la autoridad (...)”, lo cual denota la idea latente de la familia tradicional en donde la madre es quien debe ocuparse exclusivamente de las tareas del hogar y el cuidado y crianza de los niños.

El tema de “los padres negadores” es también muy mencionado entre los funcionarios del juzgado:

“y ellos vienen al juzgado porque les llegó la citación 5 veces, y bueno para que no me jodan más voy, y además vienen con personas mayores que son absolutamente negadoras de la realidad en la que viven, o sea nunca su hijo tiene realmente un problema, voy a buscar ayuda... “no pero él es imposible, es trabajador, es tan bueno en casa”, o sea evidentemente acá las familias tienen unos hijos excepcionales pero no sé por qué llegan los expedientes, o sea, todos son absolutamente negadores, o vienen acá y hacen teatro y saben realmente el hijo que tienen y acá hacen todo un actino de que su hijo es misericordioso pero no saben por qué tienen un expediente con un homicidio, si es un chico tan colaborador, que me corta el césped, se levanta temprano pero bueno “como no le gustaba la escuela dejó en 5° grado, pero bueno, no le gustaba la escuela”, me entendés? Sí, es negación, es negación” (PAS2; M; 25)

Según sus propias palabras, algunos padres no quieren reconocer la gravedad que tienen los casos en los que están involucrados sus hijos. En este sentido resulta contradictorio el pasaje en donde el entrevistado enfatiza (muy eufórico) cómo los padres “no saben por qué tienen un expediente con un homicidio”, cuando ese mismo entrevistado sostuvo anteriormente que los delitos más comunes son los robos y las amenazas. Al parecer, la alusión al homicidio es un recurso utilizado por el entrevistado para enfatizar la gravedad del delito y la irresponsabilidad de los padres, pero se contrapone con los hechos reales en donde ese tipo de casos es muy poco frecuente.

Por último aparece el tema de la planificación familiar:

“son muchos los factores que influyen en la conducta delictiva, uno es la falta de una familia continente con ajustado desempeño de las funciones parentales (...) La planificación familiar contribuiría a resolver la problemática ya que hay familias excedidas en cuanto a sus posibilidades de dar respuestas a las necesidades afectivas, educativas, materiales, etc.” (PSI; M; 35)

En este caso el entrevistado responsabiliza a aquellas familias que sin contar con “las posibilidades de dar respuesta” a necesidades tanto económicas como afectivas “deciden” de igual manera tener hijos. Si analizamos lo dicho, por un lado podemos pensar que el entrevistado establece un paralelismo, una relación directa entre aquellos hijos en tanto potenciales delincuentes. Y, por otro lado, cabe destacar cómo se toma al fenómeno “planificación familiar” como un hecho que solamente depende del deseo de los padres sin tener en cuenta otros factores de tipo estructural que pueden influir de alguna manera en la composición familiar de algunos sectores sociales, como por ejemplo, el nivel educativo de los padres, sus condiciones económicas, etc.

Otro factor mencionado explicativo es la “falta de códigos o valores”. La primera cita que rescatamos proviene de una entrevista en donde la persona realiza una diferenciación entre los delitos de antes y los de la actualidad:

“hoy en día la inseguridad es mayor y uno se siente expuesto en todo momento y en todos lados. Esto puede deberse a que antes uno observaba que si bien delinquían, respetaban ciertos códigos que regulaban las interacciones entre ellos y los demás, pero ahora nada de eso está presente” (PSI; M; 35)

Esta creencia es muy común y uno suele escucharla a diario no solo en las conversaciones cotidianas sino también en el discurso de los medios de comunicación. Resulta interesante desde una mirada sociológica hacer un ejercicio de desnaturalización. Es extraña la idea de que deberían existir “códigos” en un ámbito como el delictivo que se caracteriza justamente por el no respeto de los códigos de convivencia sociales (léase normas, leyes). Al parecer las personas serían más o menos “delincuentes” (con todos lo que la idea implica socialmente) según el respeto de aquellos códigos. Con todo esto, en primer lugar deberíamos preguntarnos cuáles son esos “códigos” que hacen al niño en conflicto con la ley ser más peligroso que en el pasado y generar en las personas esa sensación de sentirse “expuesto”. En segundo lugar cabe destacar que, al parecer, según este discurso sería positivo que entre estos niños y los demás miembros de la sociedad existiera algo así como una organización que respetara ciertas normas. Esto evidentemente denota cierta aceptación hacia algún tipo de delito “respetuoso”.

Al respecto nuevamente Míguez nos arroja algo de luz. A partir de su análisis el autor afirma que dentro del ámbito delictivo existe un orden normativo, un conjunto de códigos muy rigurosos en donde las penas son muy severas y expeditivas (el ejemplo más común es el del violador que es condenado violenta y fuertemente dentro de la norma carcelaria). Claramente, el hecho de ser “delincuente” no es un estigma dentro de ese ámbito, pero existe todo un sistema de clasificación y jerarquías interno. Dentro de esa organización el “mejor” no es necesariamente el que más infringe la ley, sino que la cuestión es mucho más compleja². Como bien sostiene el autor, “el hecho de que los delincuentes participen en muchos sentidos del resto de la sociedad, se traduce, en parte, en los códigos mencionados. Por ese motivo, robarle a los débiles e indefensos o producir un daño a una familia normal por un botín pequeño, no es bien visto (...) el uso innecesario y alevoso de la violencia no es apreciado entre los delincuentes, fundamentalmente cuando es utilizado contra personas indefensas” (Míguez, 2010: 96). Al parecer, los “pibes chorros” (o “niños en conflicto con la ley”) si bien conocen estas normativas son los generalmente infringen ese código de los delincuentes profesionales. En ese sentido, existen diferencias entre la delincuencia juvenil y la adulta, “la primera siempre se ha caracterizado por mayores niveles de transgresión, por ser más violenta y por adoptar conductas provocativas en relación con las convenciones sociales” (Míguez, 2010: 99).

Al parecer, en definitiva, los entrevistados aluden a una supuesta degradación de esos códigos en relación con el pasado. Lo novedoso en este sentido es ver cómo esos códigos internos entre los delincuentes se han “desanclado” (Giddens, 2004) de su lugar de origen y son aceptados incluso por aquellos que no forman parte de ese espacio.

Otra cita interesante es la siguiente:

² Para profundizar sobre las diferentes categorías que destaca el autor ver “Entre chorros y barderos”, en Míguez, D., *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Capital Intelectual, Buenos Aires, 2010.

“uno de los factores principales es lo que venimos diciendo, la falta de valores morales digamos, adquiridos, incorporados, les falta incorporar valores morales, de relacionarse, de vincularse” (PAS3; M; 26)

En relación a este discurso nuevamente nos surge la pregunta acerca del contenido de esos valores que, al parecer, el entrevistado da por sentado que todos deberíamos compartir. Sucede aquí que el entrevistado deja de considerar a estos niños en tanto sujetos que infringen la ley y pasa a considerarlos como infractores de lo que serían ciertas normas morales. Sin embargo, asimilar la regulación legal con la moral generaría ciertas consecuencias negativas ya que, muchas veces, infringir ciertas normas sociales o culturales puede ser más “grave” y más condenable (socialmente hablando y en relación al estigma social creado) que romper aquellas reglas legales.

Cuando los responsables son los pares

El siguiente factor causal mencionado tiene que ver con la relación que estos niños entablan en sus barrios con otros niños que están más o menos en la misma situación, y con los cuales se sienten identificados. Las citas que identificamos en relación a este tema son las siguientes:

“este chico en la calle, sin dinero, en el ocio permanente, ¿qué hace? Se aburre, no tiene plata para ir a ningún lado y se juntan, se van amontonando todos los que padecen lo mismo y ¿qué es lo que pasa? Como cualquier adolescente quiere tener las zapatillas que usan todos, los pantaloncitos, el gorrito, entonces ¿cómo lo van a tener? Robando.” (JUR1; M; 65)

“el problema es que los chicos muchas veces se vuelcan en los grupos de pares que están más próximos y en la calle la mayor parte del día” (PSI; M; 35)

“la identificación con su grupo de pares, encuentran en el mismo contención y espacio para el intercambio. Han abandonado el sistema escolar y no tienen ninguna actividad organizada durante el día. Predomina el tiempo de ocio” (PSI; M; 35)

Un tema recurrente en los tres fragmentos es el “tiempo de ocio”. El hecho de que un niño pase parte de su tiempo con su grupo de amigos es considerado como una pérdida de tiempo, sin embargo cabe preguntarnos si esta afirmación es válida para todos los niños o solamente para este sector que proviene generalmente de los barrios más pobres y excluidos de nuestra ciudad. Generalmente la idea de que el niño debe pasar parte de su tiempo jugando, relacionándose con otros niños de su edad y recreándose es válida y positiva, incluso la ley actual que envuelve la temática de la niñez lo reconoce como un derecho fundamental. Sin embargo, según los datos recolectados, parecería ser que esa actividad es para algunos niños un tiempo perdido, “de ocio” que promueve la delincuencia. Así, mientras que el tiempo de recreación es para algunos niños un derecho fundamental, para otros es una actividad que fomenta acciones negativas. La pregunta que surge por consiguiente es en qué deberían ocupar ese tiempo estos niños y con quiénes.

Además, cabe destacar la connotación negativa que los entrevistados le otorgan a “la calle”, la cual para la mayoría de estos niños se constituye como su espacio social más íntimo y placentero. Aquí también podemos preguntarnos, en primer lugar, si todas “las calles” de la ciudad tienen esa connotación negativa o solamente las que forman parte de los barrios de los cuales estos chicos provienen; y en

segundo lugar qué espacio público (si es que hubiera) consideran que a estos niños les correspondería ocupar. Muchas veces “la calle” se constituye en el único ámbito que permite interactuar a estos niños con los demás de su edad y de igual a igual.

Si bien es probable que suplantará la función que brindan instituciones como la escuela o el hogar familiar por el ámbito de la calle puede fomentar conductas violentas o de transgresión, no es menos cierto que en la medida en que esas instituciones clásicas de socialización del niño (escuela, familia, juego) no se adecuen a las necesidades específicas de estos niños y sus familias, el ámbito de la calle seguirá constituyéndose como el lugar más cercano y ameno para ellos.

La droga es también uno de los argumentos más comunes a la hora de intentar explicar el por qué del ingreso de los niños al ámbito delictivo.

Según sostienen, “el consumo” (como le llaman, sin necesidad de aclarar que se está hablando de drogas) además de ser uno de los desencadenantes principales, también es causante de mayor violencia.

En el siguiente fragmento se hace total hincapié en la droga como la principal causa de la aparición en escena de niños en conflicto con la ley:

“yo te puedo decir que el gran problema es la droga. Eso viene desatado por una problemática familiar bla bla bla, pero no hay ningún plan para drogas. Ninguna de las instituciones que pueden ser más o menos dañosas producen cambios. Cuando hay cambios en la actitud es por un milagro, o porque cree en dios, o porque le hablaste y justo le tocaste esa grieta que vos no tenías idea. Es una absoluta casualidad (...) En concreto, hay mucha gente, muchos cargos y no hay plata para el tratamiento y lo que se necesita acá es tratamiento” (JUR2; M; 38)

Según sostiene, los planes o tratamientos contra las drogas son básicamente las únicas formas de resolver la problemática. Sin duda, si solamente el problema involucra la temática de la drogadicción se estaría frente a una situación bastante fácil de resolver. En primer lugar cabe destacar que al menos existirían –según el propio campo judicial- otros dos factores que también se relacionan con las acciones delictivas de estos niños: un factor de tipo “social” y otro de tipo “psicológico”, a esto lo demuestran los diferentes informes que el juez solicita a la hora de investigar los casos de cada niño. Si solamente se tratara de niños con problemas de adicción a las drogas bastarían los informes de tipo médico y un posterior tratamiento para adicciones. Al parecer, y en base a todo lo analizado hasta ahora, estaríamos frente a un problema bastante más complejo.

En el segundo fragmento se entabla una relación causal entre drogas y mayor violencia:

“para mí la inseguridad de hoy es más violenta porque hay más droga, si no hubiera tanta droga... para mí la inseguridad de antes, si homicidios hubo toda la vida, asesinatos hubo toda la vida” (PAS1; M; 23)

Aquí tenemos un argumento construido típicamente desde el sentido común que podríamos expresarlo de la siguiente manera: si se produce A (mayor consumo de drogas) y luego B (mayor violencia), entonces A es causa de B. Esta forma de razonar simplemente se basa en yuxtaponer fenómenos pero no se esfuerza por encontrar nexos entre ambas cosas. Planteado en esos términos, todos los consumidores de drogas serían potenciales “delincuentes”.

Otra vez aparece en escena la diferenciación entre los delitos “de antes” y los de ahora. En todos los casos cuando las diferentes voces realizan esta diferenciación siempre le otorgan un valor más positivo al pasado que al presente, y no necesariamente porque antes se percibían menos delitos, sino en función de las características (la alusión a los “códigos” que reinaban en el pasado, o, en este caso, haciendo referencia a que la delincuencia de hoy es más violenta que la de antes).

Por otro lado, nuevamente aquí se hace alusión a los homicidios y asesinatos como un tipo de delito frecuente en los niños, lo cual puede ser fácilmente descartado solamente con hacer un recuento de los expedientes. Pero además el entrevistado aclara, a diferencia del apartado anterior en donde destacamos el uso estratégico del ejemplo del asesinato, que en realidad ese delito no tiene nada de nuevo y que ya se producía desde tiempo atrás, lo cual demuestra que no es un fenómeno típico en la actualidad.

Cuando la responsabilidad recae sobre factores psicológicos

Otro tipo de argumento que si bien no es muy mencionado puede resultar interesante es el que mostraremos a continuación. Aquí los entrevistados sostienen que este tipo de acciones que contradicen la ley se producen por una actitud típica de la etapa de la niñez/adolescencia por la que estos chicos atraviesan:

“yo creo que este fenómeno es propio de la etapa adolescente que tiene que ver con la trasgresión a la institución, a la norma, el tema es que a lo mejor los chicos, nuestros hijos, que están incorporados en la institución como la escuela transgreden la norma institucional, la escuela, la familia (...) la trasgresión natural de esta franja etárea es en los ámbitos de pertenencia, que es el ámbito de la institución. Como los chicos de los sectores populares con los cuales nosotros trabajamos no tienen una incorporación institucional es como que el desafío a la norma es el espacio común, el espacio de lo público, el espacio de la calle” (TS1; M; 40)

Esta entrevista es una de las pocas recolectadas en donde se considera a la acción que contradice a las normas como una acción típica de la edad de la niñez o la adolescencia y no se la atribuye únicamente a un grupo particular de niños. Según el entrevistado este tipo de accionar “rebelde” forma parte de un atributo psicológico típico de un determinado momento de la vida, solamente que cada niño lo lleva adelante en un ámbito institucional diferente. Este razonamiento es uno de los pocos que pone en pie de igualdad a todos los niños más allá de la clase social de la cual provenga: la trasgresión se constituye en una acción que unifica a todos los niños.

Otro pasaje interesante relacionado con esta cuestión de tipo psicológica es el siguiente:

“también es una cuestión de identidad (...) en chicos institucionalizados se posiciona a través de un título, de una nota, de un reconocimiento, y estos chicos no tienen reconocimiento de ningún lado si no es, por ejemplo, dentro de la comunidad en la que viven, el que más transgrede es el que más se posiciona dentro del barrio, es así, ellos parten de un nivel de exclusión del cual, a diferencia de los otros sectores que parten de un nivel de inclusión, en todo ámbito, familiar, educacional, deportivo, en todo ámbito uno los va incluyendo, y ellos se van excluyendo a medida que van creciendo” (TS1; M; 40)

En este fragmento la cuestión de la trasgresión a la norma pasa a ser considerada como una acción típica del niño/adolescente que busca reconocimiento dentro de su grupo. Según el entrevistado todas las personas que atraviesan esa edad buscan cierto prestigio haciéndolo, sólo que los de clase media lo hacen a través de acciones consideradas más “positivas” dentro de la escuela por ejemplo, mientras que los “excluidos” solamente tienen el espacio del barrio o la calle para hacerlo. Evidentemente, el entrevistado en este momento establece una relación entre la búsqueda de identidad de un niño excluido dentro de su barrio, y la acción delictiva. ¿Por qué suponer que en “el barrio” la única acción reconocida será aquella que transgrede la ley?

Por último llama la atención la última frase citada en donde se sostiene cómo los niños de clase media poseen una plena “inclusión” (que viene desde afuera) en las distintas esferas, mientras que los de clases más bajas “se excluyen” ellos mismos. Al parecer la acción de incluir/excluir viene desde afuera para los sectores de clases medias, pero para los que ocupan los sectores más bajos se convierte en una actividad propia de tipo “hágalo usted mismo”, una elección.

Cuando los responsables son los medios de comunicación

En quinto lugar el factor más nombrado son los medios de comunicación. Nuevamente, este argumento no solo es corriente en el campo judicial; según el pensamiento de sentido común se suele sostener que los medios de comunicación serían los responsables de varias actitudes (ya sean socialmente “negativas” o “positivas”) de las personas. Al parecer, a este objeto se le atribuye algo así como una capacidad de dominación que incluso no poseen ni siquiera los seres humanos. Veamos un ejemplo:

“no es como antes, porque todo eso te bombardean los medios de comunicación. En Europa por ejemplo hay normas con esto de la Convención de los Derechos del Niño que ninguna propaganda vaya a querer motivar a un chico a que quiera comprar esa carpeta, o que el padre le compre esos zapatos o ese juguete porque los sanciona, porque sino los chicos son máquinas de pedir. Bueno acá no hay nada de ese control que tiene que haber de los medios de comunicación, acá no hay, esos chicos que espían en las casas o por ahí, todo lo que ven en televisión ellos quieren. Una vez uno me dijo a mí: “¿cómo voy a tener yo una moto si no la robo?” y la televisión era vivir la vida así, con la moto. Entonces no es lo mismo mirar una propaganda con una determinada educación, con una contención de la familia que mirar esa propaganda” (JUR1; M; 65)

Aquí tenemos varias cosas por destacar. En primer lugar encontramos nuevamente la comparación de la época actual con el pasado. Ese tono de nostalgia que se utiliza muchas veces para hablar de fenómenos del pasado es muy común encontrarlo en los discursos de los entrevistados a pesar de que la mayoría son concientes de que la cantidad de delitos sigue manteniéndose o que incluso ha bajado, como sostiene uno de los entrevistados:

“específicamente con la materia que nosotros trabajamos que son los adolescentes que transgreden la ley penal lo que puedo ver es que hay una disminución: desde que yo ingreso acá a trabajar al juzgado a hoy hay una disminución en la cantidad de causas que se tramitan, digamos, hay una disminución estadística en la cantidad” (TS1; M; 40)

Más allá de que la cantidad de causas judiciales haya aumentado o no, lo cierto es que de cualquier manera siempre el pasado es percibido como un tiempo mejor, ya sea como dijimos anteriormente porque “antes había más códigos” o porque los medios de comunicación no “bombardeaban” como ahora.

En segundo lugar aparece la comparación con los países de Europa y su control legal en materia propagandística. Si efectivamente esas leyes existen, es muy probable que busquen frenar el consumo en niños, lo cual no garantiza que con su sola existencia se frene la trasgresión a las leyes. Bien sabemos que las leyes y los efectos de su aplicación dependen de otros muchos factores y varían de un lugar a otro. Con lo cual, es poco probable que una política de ese tipo pueda generar cambios en un fenómeno tan complejo y particular como el que estamos abordando. Por último el entrevistado nos brinda un ejemplo del supuesto fomento que una propaganda de una moto generó en un niño. Ahora bien, cabe preguntarnos ¿será que podemos subestimar tanto la capacidad de un niño para creer que sólo con ver una publicidad de un objeto deseado vaya a decidir robarlo?

Finalmente, quisiéramos destacar que lo dicho en este apartado se encuadra en la premisa de que “en la construcción de las situaciones que una sociedad define como problemas sociales en un determinado momento, los medios son una de las (tantas) “arenas públicas” en las que esa preocupación colectiva se expresa” (Míguez e Isla, 2010: 136), y es que los medios de comunicación no son más que instituciones conducidas por unos individuos viviendo en sociedad.

Cuando la responsabilidad recae sobre el mismo campo judicial

Otro factor mencionado alude a las “fallas” de las leyes que tratan sobre la temática de la niñez en conflicto con la ley. Un ejemplo es lo dicho por uno de los entrevistados:

“yo no sé si estoy tan segura de que esté bien la legislación porque, digamos, por algo falla tanto. Yo sé que fallan los medios para poner en práctica la legislación pero evidentemente algo en el origen también está fallando (...) porque no puede ser que le conozcan tanto los menores las fallas al sistema, o que le puedan encontrar la veta tan rápido, o por ejemplo, que ellos mismos no sepan escribir su nombre y apellido y que conozcan así por donde escaparle a la ley, ¿me entendés?” (PAS2; M; 25)

El fragmento extraído forma parte de una discusión que se produjo al momento de la entrevista que tenía que ver con dilucidar si el problema surgía porque las leyes eran erróneas o porque “los medios” (aquellas instituciones encargadas de aplicar las leyes sobre niñez, léase juzgado, escuela, etc.) estaban fallando. El entrevistado expresaba que si bien los “medios” tienen fallas, al parecer el hecho de que los niños puedan entender e intentar sacar beneficios propios de esas leyes escritas demostraba que eran ellas las que fallaban, ya sea por su simpleza o su contenido erróneo. Lo que podríamos agregar nosotros desde una perspectiva sociológica es que a partir de la evidencia de que en su mayoría los niños que transitan el juzgado son generalmente siempre los mismos, es probable y hasta lógico que estos niños se hagan de un saber “técnico” de las leyes y normas que rigen el campo. Es cierto que estos niños y sus familias están muy familiarizados con este tipo de leyes y su funcionamiento, las cuales seguramente para una familia de clase media serían prácticamente imposibles de entender. A eso debemos sumarle el hecho de que las leyes no crean nada sino que sancionan de manera escrita y legitimada por el Estado algo que en la sociedad ya está funcionando y se considera más o menos

aceptado. Este hecho, sumado a que la mayoría de las leyes sobre niñez se han mantenido sin cambios durante mucho tiempo, produce lógicamente un acervo de conocimiento y un manejo importante en las personas que están involucradas con el ámbito judicial.

CONCLUSIONES

Como cierre del apartado podemos decir que vemos que en la construcción de la explicación de la problemática de los niños en conflicto con la ley opera fuertemente el nuevo paradigma proveniente de la implementación de la legislación basada en un enfoque de derecho. Y ello justamente porque el solo hecho de indagar sobre las posibles causas ya nos habla de una problematización y reflexión sobre el actuar y los modos de vidas de estos niños que antes no existía. Cuando regía plenamente la ley de patronato, todo lo referido a las causas y responsabilidades sobre el actuar de los niños no estaba presente justamente porque la propia ley ya diferenciaba de antemano a los “menores” de los “niños”, ubicándolos según la familia de la cual provenían y el tipo de vida que llevaban. Es por ello que debemos destacar que este proceso de reflexión e indagación sobre los motivos y razones que justifican el actuar de los niños en conflicto con la ley es un fenómeno novedoso que, tal y como lo plantea Giddens (2004), tiene que ver con un proceso de reflexividad generalizada típico de las sociedades modernas.

No debemos perder de vista entonces que si bien el proceso de construcción de las representaciones sociales sobre los niños en conflicto con la ley se rige, por un lado, por el apego de las lógicas rutinizadas provenientes tanto de la vieja legislación como de la nueva, también es cierto que esa construcción dentro del campo judicial implica un constante acto reflexivo por parte de todos aquellos individuos que forman parte de él, y esta última característica se visualiza fundamentalmente en los momentos en donde los sujetos que conforman el campo judicial reflexionan acerca de las causas y responsabilidades que se relacionan con el actuar de los niños en conflicto con la ley.

Si bien a través del uso de etiquetas como “menor”, “delincuente”, “imputados”, etc. evidenciamos que la lógica administrativa rígida (que incluye los típicos procedimientos y jergas) es la que regula, en lo que respecta a cómo se construye la explicación del problema por parte de las voces autorizadas, encontramos una apelación a la segunda lógica de construcción que tiene que ver con el conocimiento de sentido común que existe en cada uno de los expertos. Se evidencia un intento de poder construir a partir de lo singular de cada caso, una colectivización de las causas.

Retomando aquella dicotomía que marcábamos en la introducción entre el niño y (a la vez) el delincuente, encontramos que desde el campo judicial prima la mayoría de las veces la identidad del niño en tanto delincuente, y son pocos los momentos en los que ese niño se iguala –simbólicamente hablando- con la figura del niño normal. Sin dudas, esta primacía del delincuente sobre el niño, genera un estigma alrededor de ese sujeto que es visto socialmente desde un ángulo diferente al del resto de los individuos de su edad. Esta cuestión cobra aún más importancia si pensamos desde dónde se crea esta representación: el juzgado de menores o el campo judicial, no es una institución más, es el espacio desde donde supuestamente se imparte justicia y se intenta alejar al niño del ámbito delictivo para acercarlo a la escuela y la

contención familiar. Pues bien, ¿hay realmente justicia para estos niños?, ¿qué sería “lo justo” para ellos?

Una de las conclusiones provisionales a las que arribamos luego de analizar las representaciones surgidas en el campo, es que no importa demasiado cuál es el hecho que se juzga (tipo de delito), la gravedad del asunto, el sexo del niño, la posesión de antecedentes, (en fin, todos aquellos elementos que inicialmente creíamos que podían generar variaciones en nuestro objeto de estudio) porque, en definitiva, lo que nos muestran los expedientes judiciales es que más allá de que se realicen informes de tipo psicológico, social, o médico, todos los niños son reunidos en una misma idea o representación y es esa característica la que los unifica y crea alrededor de ellos el estigma. Contrariamente a lo que aboga la legislación actual, en el tratamiento que brinda el campo judicial no hay diferenciación ni referencia a cada caso concreto, con lo cual la idea de la necesidad de entender al niño como un individuo particular con plenos derechos queda inconclusa. Al parecer, todo el proceso se reduce a una decisión tomada por unos pocos que, por poseer un conocimiento reconocido, terminan teniendo el poder de juzgar, no solo la cuestión delictiva que se denuncia, sino mucho más que eso.

Claramente, estos resultados arribados son presentados no como conclusiones cerradas, sino, por el contrario, vienen a abrirnos puertas para seguir indagando sobre estas cuestiones. Y es que, tal y como propuso Wright Mills (1974), la “imaginación sociológica” que debe poseer todo sociólogo tiene más que ver con formularse constantemente nuevas preguntas, que con encontrar todo el tiempo posibles respuestas a ellas. Así, la propuesta final que se plantea en esta ponencia es la de presentar este trabajo de investigación como un mero disparador de líneas futuras que vengan a esclarecer aún más no solo la construcción de las representaciones sobre los niños en conflicto con la ley, sino también el rol que tienen en la actualidad las instituciones jurídicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andréu Abela, J., “Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada”, en Documento de trabajo CETRA, 2001/03.
- Berger, P. y Luckmann, T., *La construcción social de la realidad*. Amorrortu editores, Buenos Aires, 2008.
- Bourdieu, P., “La juventud no es más que una palabra” en *Sociología y Cultura*, Ed. Gribaljo, México, 1990.
- Carli, S., “Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente”, en *Educação em revista*, v. 26, nº 01, Belo Horizonte, 2010.
- Daroqui, A. y Guemureman, S., “Los menores de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Nº 13, 1999.
- Durkheim E., *Sociología y filosofía. Estudios durkheimianos I*. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2000.
- Elias, N., *Conocimiento y poder*. Ed. La piqueta, Madrid, 1994.
- Giddens, A., *Consecuencias de la modernidad*. Alianza editorial, Madrid, 2004.
- Goffman, E., *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu, Buenos Aires, 2010.
- Hammersley, M. y Atkinson P. *Etnografía*. Paidós, Barcelona, 1994.

Lionetti, L. y Míguez, D. (comp.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1980-1960)*. Prohistoria ediciones, Rosario, 2010.

Míguez, D. e Isla, A., *Entre la inseguridad y el temor. Instantáneas de la sociedad actual*. Paidós, Buenos Aires, 2010.

Míguez, D., *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Capital Intelectual, Buenos Aires, 2010.

Mills, W., *La imaginación sociológica*. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Pérez Serrano, G., *La investigación cualitativa. Métodos y técnicas*. Ed. Docencia, Buenos Aires, 2003.

Urcola, M., "Estrategias de vida y representaciones sociales en la población infantil en situación de calle, en la ciudad de Rosario", Tesis doctoral en Humanidades y Artes, mención Antropología, Universidad Nacional de Rosario, 2008.

Leyes:

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061. Boletín Oficial, 26 de octubre de 2005, Argentina.